



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DEL CAMBIO “INTEGRACIÓN OPERACIONAL ACCESO NORTE PROYECTO MAPA A R-160”, PROPUESTO AL PROYECTO “CONCESIÓN RUTA 160 TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL” CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE MEDIANTE RCA N°245/2008.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

CONCEPCION

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La Resolución Exenta N° 245 de fecha 19 de agosto de 2008, (en adelante RCA N°245/2008) de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.
5. La consulta de pertinencia identificada como PERTI-2020-12752 con fecha de ingreso al sistema electrónico el 28 de agosto del 2020 presentada por el señor Moisés Edgardo Vargas Eyzaguirre, representante legal de la empresa Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.
6. La carta N° 20200810395, de fecha 05 de noviembre de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°6, de esta resolución.
7. La carta GGCA – 239/2020, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 18 de diciembre de 2020, presentada por el Sr. Moisés Edgardo Vargas Eyzaguirre, representante legal de Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A., mediante la cual entrega antecedentes adicionales respecto a la consulta de pertinencia de ingreso

al SEA denominada “Integración operacional acceso norte proyecto MAPA a R-160”. (PERTI-2020-12752).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de el señor Moisés Edgardo Vargas Eyzaguirre, representante legal de la empresa Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A., a realizar el proyecto de “INTEGRACIÓN OPERACIONAL ACCESO NORTE PROYECTO MAPA A R-160”, como representante del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por la proponente, en presentación indicada en el Visto N°6 de esta resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “INTEGRACIÓN OPERACIONAL ACCESO NORTE PROYECTO MAPA A R-160”, la propuesta corresponde a:

3.1 Antecedentes generales

El proyecto “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, fue aprobado ambientalmente en forma favorable mediante RCA N°245/2008, de fecha 19 de agosto de 2008, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío. Este proyecto, consiste en la construcción de una autopista que inicia en la comuna de Coronel en el acceso norte y finaliza en el sector de Cerro alto en la comuna de Los Álamos, cruzando además las comunas de Lota, Arauco y Curanilahue. En este tramo, se encuentra el proyecto INTEGRACIÓN OPERACIONAL ACCESO NORTE PROYECTO MAPA A R-160, materia de esta resolución, específicamente en sector Horcones.

El proyecto, materia de esta resolución, consiste en el mantenimiento del nuevo enlace de la Ruta 160 (km 50,480). Se aclara que esta consulta de pertinencia no considera la construcción ni operación del enlace, las cuales fueron evaluadas ambientalmente en el Estudio de Impacto Ambiental “Modernización Ampliación Planta Arauco”, calificado favorablemente según RCA N°37/2014.

Esta resolución sólo se refiere a la modificación de la fase de operación de la Ruta 160 Concesión Tramo Tres Pinos – Acceso norte a Coronel, evaluada ambientalmente por la RCA N°245/2008, en el sentido de incorporar las mismas actividades de mantenimiento de la faja fiscal antes descritas al nuevo enlace de la Ruta 160 (km 50,480), toda vez que dicho enlace pasará a formar parte de la concesión, una vez sea recepcionado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

La relación con el proyecto “Modernización Ampliación Planta Arauco” se refiere y acota a que las obras y operación del enlace fueron evaluadas ambientalmente en el marco de la evaluación que dio origen a la RCA N° 37/2014, en cuyo proceso se incorporó el análisis de la afectación a los distintos componentes ambientales asociados a su diseño, construcción y operación. En consecuencia, la presente consulta de pertinencia sólo se refiere a la incorporación de las actividades de mantenimiento del enlace que estarán a cargo de la Concesionaria, cuya descripción se encuentran desarrolladas en RCA N° 245/2008.

3.2 Descripción del proyecto

El acceso al complejo industrial consiste en un enlace tipo trompeta, ubicado en el km 50,480 de la Ruta 160. Considera un paso inferior, denominado paso inferior Ruta 160.

Coordenadas de punto representativo

Punto	Coordenadas Este (m E)	Coordenadas Norte (m S)
Punto representativo	658.656 m E	5.880.481 m S

Se considera una extensión menor a 1 km de obras paralelas a ruta 160 desde entre los km 50,920 y km 40,860.

La estructura del proyecto se compone de los ramales de entrada y salida, los que se construirán como viaductos de gran longitud, de aproximadamente 300 m cada uno. En ambos ramales, la estructura se caracteriza por tener curvatura horizontal al pasar sobre las líneas de Ferrocarriles, ubicadas en la planta (detalles en Figura N°1 de la presentación indicada en el Visto N°6 de esta resolución).

Debido a que el nuevo acceso al proyecto MAPA descrito en la RCA N° 037/2014, será parte de la Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel, en su fase de operación se deberá integrar e incluir las actividades reguladas por las Bases de Licitación (BALI) CONCESIÓN RUTA 160 TRAMO TRES PINOS ACCESO NORTE A CORONEL, específicamente lo indicado en el punto 2.7.1. Plan de Manejo ambiental y territorial mínimo durante la explotación en conjunto actividades y compromisos indicados en RCA N° 245/2008.

Una vez terminadas las obras de construcción la empresa concesionaria Autopista Costa Arauco S.A asumirá la concesión de enlace, dando pleno cumplimiento a las actividades definidas en RCA N° 245/2008 y las BALI.

La modificación acá planteada al proyecto “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel” solo incorpora las actividades de mantención de este nuevo tramo, descritas en su RCA N° 245/2008, del Proyecto original “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”.

Al respecto, se aclara que las actividades específicas de mantenimiento consideradas para este tramo, durante su fase de explotación (operación), consisten en:

- Limpieza de Faja con Matamalezas.
- Limpieza de Fosos.
- Reconstrucción de fosos y contrafosos.
- Limpieza de señales.
- Limpieza de barreras metálicas de contención.
- Conservación de islas, pasarelas peatonales y casetas de espera.
- Limpieza de juntas de dilatación.
- Limpieza de placas de apoyo.

Cabe mencionar que estas actividades son ejecutadas siguiendo una programación según las necesidades del tramo. Asimismo, se debe aclarar que no se trata de actividades de mantención especiales o singulares para este enlace o tramo en particular, sino que obedecen a las acciones de mantención habituales que la Concesionaria realiza a lo largo de la ruta y de sus demás enlaces. Por otra parte, la Concesionaria mantiene medidas y programas de ejecución anual de paisajismo y de conservación cumpliendo condiciones de mantención de áreas verdes, las cuales consideran actividades tales como:

- Desmalezamiento.
- Replantación de especies deterioradas.
- Retiro de excedentes.
- Poda Árboles.

- Reposición césped y cubresuelo.
- Aplicación de riego.
- Fertilizante.
- Aplicación de herbicidas.
- Corte de césped.
- Limpieza de tazas.
- Aseo y ornato.
- Mantenimiento de elementos áridos.
- Mantenimiento de superficies.
- Mantenimiento de tutores.
- Mantenimiento de cortes de ladera.
- Otros.

La concesionaria seguirá realizando actividades de limpieza y mantención de la faja fiscal, de acuerdo lo indicado en la RCA N°245/2008.

Respecto del mantenimiento de los caminos se consideran las siguientes actividades:

- Mantención de pavimentos;
- Seguimiento periódico de estado de estructuras y puentes;
- Elementos de Seguridad, Señalización y Demarcación;
- Mantención Iluminación
- Mantención de Sistema de Drenaje y
- Saneamiento.

Se destaca que todas las actividades antes mencionadas (de mantenimiento, de paisajismo y de conservación, del manejo de vegetación y de mantenimiento de los caminos) son tareas habituales y/o rutinarias que se desarrollan en el marco de la explotación de la concesión vial y forman además parte de las acciones consideradas en la RCA N°245/2008.

En tal sentido, la presente consulta de pertinencia pretende precisar que todas las actividades antes mencionadas, y que forman parte de la RCA N°245/2008, serán incorporadas y aplicadas de similar forma al nuevo enlace de la Ruta 160 (km 50,480).

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:*
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que la modificación denominada “Integración operacional acceso norte proyecto MAPA a R-160”, propuesta al proyecto “Concesión ruta 160 tramo tres pinos - acceso norte a Coronel” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°245/2008, **no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA:

Se indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el considerando N°3 de esta resolución, consisten principalmente en incorporar actividades de mantenimiento de la faja fiscal “Concesión ruta 160 tramo tres pinos - acceso norte a Coronel” al nuevo enlace de la Ruta 160 (en el km 50,480), toda vez que dicho enlace pasará a formar parte de la concesión, una vez sea recepcionado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Las actividades de mantención corresponden a labores de limpieza de faja, fosos, señales de tránsito, barreras y otros accesorios; actividades de mantención de áreas verdes, las cuales consideran actividades tales como desmalezamiento, replantación de especies deterioradas, poda árboles, reposición césped, riego y otras relacionadas a seo y ornato; también incluye mantenimiento de caminos, mantención de pavimentos, de elementos de seguridad, mantención iluminación y similares.

Se considera incluir estas obras de mantención en una extensión menor a 1 km de obras paralelas a ruta 160 entre los km 50,920 y km 40,860. La incorporación de las actividades de mantenimiento de la ruta 160 a este nuevo enlace no constituye una actividad listada en el artículo 3 del Reglamento del SEIA y en particular, el literal e) de dicho artículo se refiere a “Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas”. Cabe indicar que las actividades de mantenimiento del nuevo enlace no corresponden a una nueva autopista; asimismo, la ubicación de dichas actividades no se encuentra en áreas protegidas.

- (ii) En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio **no le es aplicable**, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable. La Resolución Exenta N° 245 de fecha 19 de agosto de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto

Ambiental “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en los vistos 3° de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, dada la naturaleza de la modificación planteada al parque, no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente.

- (iii) En relación con el tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad:

Se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N° 245 de fecha 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Para efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto, conforme se indica en el Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se debe considerar que:

- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad: En relación con la ubicación de las obras del proyecto original, de acuerdo con los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia, las modificaciones que se introducen no alteran en manera sustantiva nuevas áreas de intervención, ya que la modificación sólo implicará incluir dentro de las acciones de mantención de la faja fiscal de la concesión ruta 160 tramo Tres Pinos - acceso norte a Coronel, un nuevo enlace vial existente y evaluado ambientalmente (RCA N° 37/2014) y que formará parte de la Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel, una vez que las obras de construcción del enlace sean terminadas y recepcionadas por la autoridad competente. En consecuencia, la ubicación de las acciones (mantenimiento) se realizará en las obras viales del enlace que formará parte de la franja fiscal.

Estas obras de mantención se incluirán en una extensión menor a 1 km de obras paralelas a ruta 160 entre los km 50,920 y km 40,860.

No hay otras modificaciones respecto al proyecto original ni a lo evaluado y aprobado en el proceso de evaluación ambiental.

- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad:

Al respecto, la incorporación de un nuevo enlace vial a las actividades de mantención existentes de la concesión ruta 160 tramo Tres Pinos - acceso norte a Coronel no consideran un aumento sustantivo de contaminantes o la liberación al ecosistema de nuevos contaminantes a los ya evaluados y autorizados en la RCA N° 245/2008, toda vez que se

trata sólo de incluir labores de limpieza de faja, fosos, señales de tránsito, barreras y otros accesorios; actividades de mantención de áreas verdes, las cuales consideran actividades tales como desmalezamiento, replantación de especies deterioradas, poda árboles, reposición césped, riego y otras relacionadas a seo y ornato; también incluye mantenimiento de caminos, mantención de pavimentos, de elementos de seguridad, mantención iluminación y similares, todas acciones de menor impacto y rutinarias en la concesión vial. Además, es del caso indicar que la concesionaria cuenta con un registro que da cuenta de las certificaciones de revisión técnica al día para los vehículos livianos y camiones que participen en las faenas y para el caso de la contratación de maquinaria pesada a contratistas, se requiere en forma previa a su contratación la correspondiente certificación que dé cuenta de mantención mecánica apropiada según las recomendaciones del fabricante.

- c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo: La modificación propuesta no contempla el uso o extracción de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en la evaluación ambiental que concluyó con la RCA N°245/2008 de fecha 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”. La modificación propuesta no requiere realizar ninguna acción que implique extracción y/o utilización de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en la evaluación ambiental original.
- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente: Al respecto, las modificaciones propuestas no cambian sustantivamente las cantidades de residuos generados, y por su tipología no se manipulan ni generan organismos genéticamente modificados.

El manejo de los residuos generados por las actividades de mantención del enlace, considera la generación de residuos principalmente asimilables a domiciliarios y no peligrosos debido a las tareas rutinarias de limpieza y conservación, los cuales son manejados según sus características, tal como se encuentra establecido en la RCA N° 245/2008 y en la normativa aplicable.

En relación a los residuos no peligrosos, se estima una generación de 19 ton/mes. Estos residuos serán dispuestos en un botadero para residuos inertes existente o nuevo que cuente con las autorizaciones correspondientes. En este botadero se dispondrá material vegetal generado por el despeje del terreno y residuos inertes no utilizables como relleno o formación de terraplenes (tierra, roca, ramas, etc.).

Junto con lo anterior la Concesionaria cuenta con bodega de residuos no peligrosos, Resolución N°5130 de la SEREMI de Salud región del Biobío. Esta bodega cuenta con capacidad suficiente para almacenar temporalmente los residuos generados por el mantenimiento del enlace.

En relación a los residuos peligrosos, se estima una generación de 0,5 ton/mes. Los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente en bodega Resolución Exenta N° 3523 SEREMI de Salud Región del Biobío, para luego trasladarlos en sitios de disposición final autorizados. El transporte es realizado por transportistas autorizados. (estimación bajo condición más desfavorable, como eventuales derrames).

En relación a los residuos asimilables a domiciliarios se estima una generación de 0,01 ton/mes. Estos residuos son los recolectados en actividades de limpieza de los caminos, los cuales serán almacenados temporalmente en sitio de almacenamiento que cuenta con resolución N°5020 de la SEREMI de Salud región del Biobío, para posteriormente disponerlos en vertederos, rellenos o sitios autorizados. El transporte es realizado por transportistas autorizados.

En anexo A de la carta individualizada en el visto N°8 de esta resolución se adjuntan las autorizaciones sanitarias indicadas.

En relación al ruido, las actividades no generan emisiones de ruido relevantes respecto del tránsito vehicular autorizado por la RCA N°245/2008, toda vez que para las actividades de mantenimiento se utilizarán vehículos autorizados para transitar por vías públicas.

Por último, es del caso indicar que las actividades de mantenimiento no contemplan la generación de efluentes líquidos.

En mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, se indica que las modificaciones presentadas al proyecto evaluado originalmente no modifican sustantivamente la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales en los diferentes componentes ambientales evaluados en el proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que, efectivamente el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante un Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, presentó medidas de mitigación, reparación y/o compensación. No obstante, por la naturaleza y características de la adecuación materia de la consulta de pertinencia, ninguna de las medidas de mitigación, compensación y reparación, según corresponda, serán modificadas. Es más, éstas se seguirán implementando conforme a lo establecido en la RCA N°245/2008.

En efecto, el plan de mitigación, reparación y compensación a que se refiere la RCA N° 245/2008 indica una serie de planes y medidas las que no tienen relación con la modificación propuesta en esta consulta de pertinencia y son las siguientes:

Medidas RCA N° 245	Relación con la modificación planteada en la consulta de pertinencia
Plan de Medidas para Etapa de Operación sobre Ruido	No aplica, tramo delimitado no se encuentran medidas sobre ruido para la etapa de operación.
Plan de Medidas para Etapa de Operación Hidrología	No aplica, tramo delimitado no se encuentran medidas sobre Hidrología para la etapa de operación.
Plan de Medidas para Etapa de Operación Geomorfología	No aplica, tramo delimitado no se encuentran medidas sobre geomorfología para la etapa de operación.
Plan de Medidas para Etapa de Operación sobre Medio Humano	No aplica, tramo delimitado no se encuentran medidas sobre medio humano para la etapa de operación.
Riesgos de accidentabilidad, por mayor flujo vehicular en punto de conexión de carretera con ruta de diferentes calidades de servicio en el sector Cerro Alto.	No aplica, tramo delimitado no considera medidas para la etapa de operación, ya que se encuentra en sector Horcones.
Medidas de compensación:	
Plan de comunicación y gestión durante la operación (análisis e identificación del funcionamiento en cuanto a conectividades peatonales, vehicular principalmente transversales)	No aplica, tramo delimitado no considera medidas de compensación la etapa de operación, ya que se encuentra en sector Horcones.

Plan de Seguimiento Ambiental:	
Monitoreo de Medidas de Mitigación Acústica	No aplica, tramo delimitado no considera monitoreos de medidas acústicas la etapa de operación, ya que se encuentra en sector Horcones.
Monitoreo de Medidas de Mitigación sobre Medio Biótico.	
Flora y Vegetación,	No aplica, tramo delimitado no considera actividades de monitoreo medidas de mitigación sobre el medio biótico para la etapa de operación, ya que se encuentra en sector Horcones.
Fauna,	No aplica, tramo no considera medidas de rescate de fauna.
Fauna Íctica,	No aplica, tramo no considera un plan de manejo flora y a fauna acuática, por lo que no se establece seguimiento (plan de monitoreo).
Monitoreo de Medidas de Mitigación sobre Medio Humano:	
Plan de comunicaciones de obras y medidas de mitigación (alteraciones de tiempos de traslado y acceso a las viviendas,	No aplica, tramo no considera monitoreo de las medidas de mitigación para la etapa de operación relacionados con alteraciones de tiempo de traslado y acceso a viviendas.
Plan de relocalización de animitas	No aplica, tramo no considera monitoreo de las medidas de mitigación para la etapa de operación relacionada con la relocalización de animitas.
Plan de recuperación de actividades comerciales	No aplica, tramo no considera monitoreo de las medidas de mitigación para la etapa de operación relacionada con la recuperación de actividades comerciales
Plan de mejora vial y seguridad en la zona urbana de Cerro alto.	No aplica, tramo no considera monitoreo de las medidas de mitigación para la etapa de operación relacionada plan de mejora vial, ya que se encuentra en sector Horcones.

7. Que, atendido todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la modificación denominada “INTEGRACIÓN OPERACIONAL ACCESO NORTE PROYECTO MAPA A R-160”, propuesta al proyecto “CONCESIÓN RUTA 160 TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°245/2008.”, no constituyen un cambio de consideración que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, y no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la modificación denominada “INTEGRACIÓN OPERACIONAL ACCESO NORTE PROYECTO MAPA A R-160”, propuesta al proyecto “CONCESIÓN RUTA 160 TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°245/2008.”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su**

ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 5, N°6 y N°7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Moisés Edgardo Vargas Eyzaguirre, representante legal de la empresa Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 245 de fecha 19 de agosto de 2008, singularizada en el Visto N°3 esta resolución, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Hacer presente, que las medidas de control, mitigación y/o compensación, además de los planes de seguimiento definidos en la Resolución Exenta N° 245 de fecha 19 de agosto de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental “Concesión Ruta 160 tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

CUN

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.